



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

#### Artículo 1º. **Solicitud.**

1. Los fraccionamientos y aplazamientos de pago se registrarán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes y por la presente Ordenanza.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, apreciada por la Tesorería, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2. La solicitud del aplazamiento o fraccionamiento implicará conformidad del solicitante con el importe total de la deuda que le corresponda.

3. Las peticiones instando los aplazamientos o fraccionamientos de deudas en período voluntario de recaudación, se dirigirán al Sr. Alcalde u órgano en el que delegue y contendrán necesariamente los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y número de referencia.

c. Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e. Ofrecimiento de garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la presente Ordenanza.

f. Orden de domiciliación bancaria indicando el número de IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, de la que podrá no ser titular el obligado tributario, exigiéndose en tal caso consentimiento del titular o titulares de la misma.

g. Lugar, fecha y firma del solicitante y en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

4. A la solicitud se deberá acompañar:

a. Compromiso expreso e irrevocable de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en el artículo 2º de la presente Ordenanza, según el tipo de garantía que se ofrezca.

En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

b. Los documentos o justificantes que estime oportunos para la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

c. Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, señalándose, en tal caso, el día y procedimiento en que lo presentó.

A tales efectos se presentará la siguiente documentación:

Si el solicitante fuera persona física y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, acompañarán a la solicitud de algunos de los siguientes documentos:

- Importe anual del sueldo, pensión o, en su caso, justificante de demanda de empleo.
- Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del Impuesto sobre Patrimonio o en su defecto, autorización del solicitante a favor del Ayuntamiento, para recabar datos de la A.E.A.T., en relación con dicho expediente.
- Declaración de bienes y derechos que constituyan el patrimonio del peticionario o de la ausencia de los mismos.

Si el solicitante fuera persona jurídica:

- Balance de situación a fecha de la solicitud, acompañado de justificantes de los saldos bancarios a la misma fecha.
- Cuenta de Resultado del último ejercicio.

- Memoria anual e informe de auditoría del último ejercicio cerrado.
- Última declaración del impuesto sobre sociedades.

5. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilie el pago de la deuda aplazada o de las sucesivas fracciones.

6. A los efectos de simplificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo a los/as usuarios/as de los servicios sociales municipales con las siguientes particularidades:

- a. La exclusión de la exigencia de garantía en cualquier caso.
- b. El plazo acordado para el pago de la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada no podrá superar 5 años, siendo necesario que la deuda sea superior a 75,00 €.
- c. No exigencia de la presentación de documentación anteriormente prevista.

7. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

8. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas, a deducir del importe adeudado, en los aplazamientos.

9. Las peticiones instando los aplazamientos o fraccionamientos de deudas en periodo ejecutivo que no hayan sido cargadas al Consorcio de Tributos de Tenerife para gestión de su recaudación, se resolverán directamente por el ayuntamiento, pero añadiendo el correspondiente recargo de apremio al importe de la deuda a fraccionar o aplazar.

10. Las peticiones instando los aplazamientos o fraccionamientos de deudas que ya hayan sido cargadas al Consorcio de Tributos de Tenerife para la gestión de su recaudación, sea en periodo voluntario o ejecutivo, se presentarán en dicha entidad conforme al procedimiento y modelos que la misma tenga establecidos. De presentarse la solicitud en el registro municipal, se dará traslado sin más, a dicha entidad para que ésta resuelva lo que estime oportuno o requiera la subsanación de las deficiencias que se aprecien, sin que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre el fondo o la forma de la solicitud presentada.

## **Artículo 2º. Garantías.**

1. El peticionario ofrecerá, tanto en aplazamientos como en fraccionamientos, garantía que cubra el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. Esta garantía, que deberá aportarse en el plazo improrrogable de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación, la vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

A efectos de determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Transcurrido el plazo indicado sin haberse formalizado la garantía, las consecuencias serán las siguientes:

a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

2. No será precisa la presentación de la garantía a que se refiere el apartado anterior en los siguientes casos:

a. Para las deudas cuya cuantía total no supere el importe de 10.000,00€ y se encuentren en período voluntario de cobranza en el momento de la solicitud.

b. Cuando el solicitante sea una Administración Pública u Organismo de ella dependiente.

c. Cuando el solicitante tenga un derecho de cobro frente al Ayuntamiento superior al de la deuda, suspendiéndose en este caso la tramitación del pago hasta tanto no se cancele la deuda totalmente.

3. La garantía se formalizará en forma de aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

### **Artículo 3º. Tramitación.**

Presentada la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite. De igual forma, cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan

subsanaos los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

De igual forma, procederá la inadmisión de solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la deuda o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

#### **Artículo 4º. Criterios de concesión.**

1.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

- a. Las deudas iguales o superiores a 75,01 € e inferiores a 300,00 €; 3 meses o 1 trimestre.
- b. Las deudas iguales o superiores a 300,01 € e inferiores a 900,00 €; 6 meses o 2 trimestres.
- c. Las deudas iguales o superiores a 900,01 € e inferiores a 1.800,00 €; 9 meses o 3 trimestres.
- d. Las deudas iguales o superiores a 1.800,01 € e inferiores a 3.000,00 €; 12 meses o 4 trimestres.
- e. Las deudas iguales o superiores a 3.000,01 € e inferiores a 6.000,00 €; 18 meses o 6 trimestres.
- f. Las deudas iguales o superiores a 6.000,01 €; 24 meses o 8 trimestres.

2. Solo excepcionalmente se concederán aplazamientos o fraccionamientos por periodos más largos que los enumerados en el punto anterior, a la vista de las dificultades económico-financieras acreditadas por el interesado, estimadas por la Alcaldía u órgano en el que delegue, con las siguientes limitaciones:

- a. Hasta 36 meses para deudas de importe igual o superior a 10.000,01 € hasta los 30.000,00 €, será necesario un acuerdo previo con pronunciamiento favorable del Pleno de la Corporación.
- b. Hasta 60 meses para deudas de importe igual o superior a 30.000,01 € y hasta 100.000,00 € será necesario un acuerdo previo con pronunciamiento favorable del Pleno de la Corporación.

3. En ningún caso, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuyo importe sea inferior a 75,00 €.

4. En el caso de diversas deudas, o bien de la presentación de varias solicitudes, se acumularán a efectos de la aplicación de los umbrales de concesión. En el caso de que el deudor mantenga otras deudas además de las que incluye en la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, y estén en periodo ejecutivo sin encontrarse suspendidas, no se concederá el solicitado, salvo que opte por la inclusión de las

mismas en la solicitud. En los fraccionamientos, las alícuotas del importe y del plazo lo serán por fracciones iguales.

5. Como regla general, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de la deuda, salvo que se encuentre en los supuestos objeto de denegación que figuran en el apartado siguiente, o bien se desprenda inequívocamente de la documentación presentada la ausencia de dificultades transitorias de tesorería.

6. Salvo circunstancias excepcionales, se denegarán las siguientes solicitudes:

a. Las de reconsideración de aplazamientos o fraccionamientos resueltos según los presentes criterios y que no están debidamente fundadas teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

b. Las presentadas por los obligados que hayan incumplido reiteradamente aplazamientos o fraccionamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías correspondientes.

c. Las de fraccionamientos o aplazamientos de deudas que sean objeto de compensación.

d. Las deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

#### **Artículo 5º. Resolución.**

1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, ejercida por delegación por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en virtud de lo establecido en los términos de la presente Ordenanza. La resolución deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin que se haya producido tal notificación, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

No obstante, la concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas que ya hayan sido cargadas al Consorcio de Tributos de Tenerife para la gestión de su recaudación, corresponderá al órgano correspondiente de dicha Entidad.

2. La resolución estimatoria del aplazamiento o fraccionamiento especificará, al menos, las siguientes circunstancias:

a. Clase, plazo de presentación e importe de la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

b. Fechas en que debe realizarse cada pago, que podrán ser distintas de las solicitadas, pero, en todo caso, su vencimiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. El primero de dichos vencimientos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la garantía en el plazo establecido.

c. Advertencia de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo establecido.

3. Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos. En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por el Ayuntamiento en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

4. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en los siguientes plazos:

a. Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento hubiera sido presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 48, apartado 2 de esta Ordenanza.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el correspondiente procedimiento de apremio. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengar con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b. Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento hubiera sido presentada en periodo ejecutivo de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 49, apartado 3 de esta Ordenanza.

5. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la recepción de la notificación de la resolución. Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. En ninguno de los dos casos, la presentación del recurso interrumpirá el procedimiento de recaudación.

6. Presentada la solicitud el interesado podrá renunciar a la concesión del fraccionamiento e ingresar la deuda dentro del periodo voluntario de ingreso o si vencido éste, con los intereses que se hayan podido devengar.

#### **Artículo 6º. Intereses por aplazamiento o fraccionamiento.**

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, devengarán el interés de demora a que se refieren al artículo 26.6 de la Ley General Tributaria, que esté vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, independientemente de que dicho tipo de interés sufra variaciones, al alza o a la baja, durante el período de aplazamiento o fraccionamiento.
2. En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíprocas o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero.
3. En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.
4. Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.
5. En el caso de autoliquidación sin ingreso que se haya presentado extemporáneamente, el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
6. En el supuesto de que los vencimientos excedan del año natural en que se haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento, las cantidades liquidadas en concepto de intereses de demora tendrán la consideración de provisionales, practicándose al final del aplazamiento o fraccionamiento el reajuste correspondiente al alza o la baja en caso de que se experimente una variación en los tipos de interés aplicables.

No procederá practicar dicha liquidación si como consecuencia de esa variación se obtuviera una diferencia menor o igual a 5,00 €.

#### **Artículo 7º. Efectos de la falta de pago.**

1. La falta de pago de un plazo llegado su vencimiento conllevará el vencimiento automático del resto de las fracciones pendientes, procediéndose de la siguiente forma:
  - A. Si no existe depositada garantía:
    - a. Por la fracción o fracciones no pagadas y sus intereses devengados, así como por la parte de principal del resto de los plazos, se expedirá Providencia de Apremio para su exacción por dicha vía.
    - b. Los intereses del resto de las fracciones, previamente calculados sobre los plazos concedidos, serán anulados y se liquidarán en los casos y forma establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
  - B. Si existe depositada garantía:



a. Se comunicará al deudor el incumplimiento del plazo, concediéndole quince días para su pago.

b. De no procederse al pago en dicho plazo, se seguirá el procedimiento de apremio por toda la deuda pendiente, calculada conforme a lo establecido en el apartado A.a) anterior, con ejecución de la garantía por el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

c. Los intereses correspondientes a la deuda pendiente, previamente calculados, serán anulados y se liquidarán en los casos y forma establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. La ejecución de garantías se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación, aplicándose el importe líquido obtenido al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora, y poniéndose la parte sobrante a disposición del garante o de quien corresponda.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la actual Ordenanza Municipal para la regulación del fraccionamiento y/o aplazamiento de deuda tributaria de La Victoria de Acentejo aprobada por acuerdo del M.I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo Pleno en sesión extraordinaria celebrado el día 23/12/2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 41, de 14 de marzo de 2011.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.